



*479 Aniversario de la Fundación de Zapopan
Fotografía: Coordinación de Análisis
Estratégico y Comunicación*

SE APRUEBA REFORMAR Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 4, 6, 7, 15, 17, 18 Y 21 DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL ANDADOR 20 DE NOVIEMBRE DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

PRIMERO. Se aprueba reformar y adicionar los artículos 4, 6, 7, 15, 17, 18 y 21 del Reglamento que Regula el Andador 20 de Noviembre del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar, en los siguientes términos:

**“REGLAMENTO QUE REGULA EL ANDADOR 20 DE NOVIEMBRE DEL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**

Artículo 4. Para la aplicación del presente Reglamento se consideran autoridades a las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Comisaría *General* de Seguridad Pública;
- III. La Dirección de Ordenamiento del Territorio;
- IV. *La Dirección de Padrón y Licencias;*
- V. *La Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos;*
- VI. *La Dirección de Inspección y Vigilancia;*
- VII. *La Jefatura de Gabinete, a través del área de Proyectos Estratégicos;*
- VIII. *La Dirección de Turismo y Centro Histórico; y*
- IX. *El Comité de Dictaminación.*

Artículo 6. Se prohíbe la instalación de puestos en el Andador 20 de noviembre, con excepción de los que se otorguen como extensión de giro y con motivo de fiestas populares, actividades y eventos culturales, festivales, fiestas patronales o eventos oficiales, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los actos relativos a la expedición de licencias, permisos o autorizaciones y demás relativos al comercio que se ejerce en locales comerciales y espacios públicos ubicados en el andador 20 de Noviembre que se lleven a cabo sin cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento y sin contar con el visto bueno de la *Dirección* de Turismo y Centro Histórico, estarán sujetos a las acciones de verificación, inspección, infracción y sanción, en los términos de lo dispuesto por los reglamentos municipales vigentes que regulan las actividades comerciales y de prestación de servicios los establecimientos comerciales y del comercio en vía pública según corresponda, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. Es facultad exclusiva del Municipio, a través de la Dirección de Padrón y Licencias y la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, en el ámbito de sus respectivas competencias, la expedición de licencias, permisos y autorizaciones, los cuales se expedirán previo visto bueno de la *Dirección* de Turismo y Centro Histórico, para la realización de actos y actividades en predios privados y en el área peatonal ubicados dentro del perímetro del Andador 20 de Noviembre.

Las licencias, permisos y autorizaciones se otorgarán siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los reglamentos municipales vigentes que regulan las actividades comerciales y de prestación de servicios los establecimientos comerciales y del comercio en vía pública según corresponda, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Para garantizar la operación comercial en virtud de la conservación, preservación y mejoramiento de la imagen urbana del Andador 20 de Noviembre, los comerciantes o prestadores de servicio deberán:

- I. Respetar en todo momento, las especificaciones técnicas que se establezcan en los lineamientos técnicos;
- II. Mantener en perfecto estado de limpieza, funcionamiento y presentación el mobiliario de propiedad particular que en su caso se autorice sobre la vía pública, siendo facultad de la Dirección de Inspección y Reglamentos solicitar su retiro cuando las condiciones de imagen y seguridad así lo ameriten;
- III. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado y funcionamiento los toldos de su establecimiento;
- IV. Contratar servicio de recolección o realizar el retiro por su cuenta, de los residuos comerciales que generen;
- V. Ejecutar las labores propias de los establecimientos, incluyendo instalaciones, mercancías, accesorios y mobiliario relativo a la operación del giro respectivo, dentro del mismo local, a excepción de restaurantes y cafés al aire libre y otros giros similares, que cuenten con previa autorización del Municipio en términos de las presentes disposiciones;
- VI. Realizar la carga y descarga de mercancía en los horarios señalados en las presentes disposiciones, previa autorización de la **Dirección** de Turismo y Centro Histórico; y
- VII. Procurar el uso de vehículos de menor escala, para realizar las maniobras de carga y descarga de mercancías.

Artículo 17. La **Dirección** de Turismo y Centro Histórico es la dependencia facultada para otorgar la autorización para el ingreso de vehículos automotores de acuerdo a los horarios establecidos en el presente reglamento, quedando bajo su resguardo las llaves de los bolardos móviles, ubicados sobre el andador en los accesos de las calles 28 de Enero y 5 de Mayo, pudiendo ingresar dichos vehículos bajo los siguientes términos:

- I. A cualquier hora cuando vayan a ingresar a una casa habitación ubicada sobre el Andador, que cuente con cochera dentro del predio o para ascenso y descenso de personas con discapacidad;
- II. El acceso de vehículos automotores para el servicio de carga y descarga de provisiones en los establecimientos comerciales ubicados en el Andador, solo se podrán realizar en un horario de 8:00 ocho a.m. a 11:00 once a.m.; y

- III. El acceso de vehículos automotores para carga y descarga de mobiliario y equipo especial para eventos programados y autorizados por el Municipio, debe sujetarse a los horarios que para tal efecto establezca la **Dirección** de Turismo y Centro Histórico.

Artículo 18. Los establecimientos comerciales y de servicios, deberán observar en la instalación de equipo de sonido y música sobre el andador, los siguientes lineamientos:

- I. Se requerirá la autorización de la **Dirección** de Turismo y Centro Histórico para la extensión de giro, debiendo realizar el trámite correspondiente ante dicha dependencia municipal;
- II. Se permitirá la ejecución de música en vivo sobre el andador, en los días y horarios convenidos con la **Dirección** de Turismo y Centro Histórico, siempre y cuando los horarios se encuentren contemplados de las 16:00 dieciséis a las 23:00 veintitrés horas, los sitios de ejecución serán acorde a las plataformas determinadas en los lineamientos técnicos;
- III. Se deberán respetar los límites de decibeles que establece la Reglamentación vigente; y
- IV. No se permitirá música en el exterior de los establecimientos de la misma cuadra en que se encuentra el Colegio Margil, en el horario matutino de clases.

Artículo 21. El Comité de Dictaminación es el órgano colegiado de la administración pública municipal que tiene por objeto coadyuvar, coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones que se deriven de la aplicación del presente reglamento y estará conformado por:

- I. La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, quien lo presidirá;
- II. La Dirección de Cultura;
- III. La Dirección de Ordenamiento del Territorio;
- IV. El Titular de Proyectos Estratégicos, de la Jefatura de Gabinete;
- V. *El Titular del Organismo Desconcentrado Museo de Arte Zapopan; y*
- VI. *La Dirección de Turismo y Centro Histórico, en su carácter de secretario técnico del Comité.*

Los miembros del Comité podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que los titulares, el suplente deberá ser un servidor público adscrito al área del titular, de nivel jerárquico inferior al mismo.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- *Las presentes reformas y adiciones al Reglamento que Regula el Andador 20 de Noviembre del Municipio de Zapopan, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, una vez promulgadas por el Presidente Municipal.”*

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
ZAPOPAN, JALISCO, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

Dado en el Palacio Municipal, a 30 (treinta) días del mes de Noviembre de 2020 (dos mil veinte).

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro

(Rúbrica)

Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez

Regidora Melina Alatorre Núñez

Regidor Miguel Sainz Loyola

Regidor Sergio Barrera Sepúlveda

Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Regidor Iván Ricardo Chávez Gómez

Regidor José Antonio de la Torre Bravo

Regidora Graciela de Obaldía Escalante

Regidora Denisse Durán Gutiérrez

Regidora María Gómez Rueda

Regidora Mónica Paola Magaña Mendoza

Regidora Marcela Páramo Ortega

Regidora Ana Cecilia Pineda Valenzuela

Regidora Wendy Sofía Ramírez Campos

Regidor Oscar Javier Ramírez Castellanos

Regidor Carlos Gerardo Martínez Domínguez

Regidor Abel Salgado Peña

Regidor José Hiram Torres Salcedo

Secretario del Ayuntamiento José Luis Tostado Bastidas

(Rúbrica)

HOJA SIN TEXTO



Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, medio oficial de publicación del Municipio de Zapopan, Jalisco. Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Responsables de la publicación, L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal, Mtro. José Luis Tostado Bastidas, Secretario del Ayuntamiento. Responsable de la edición (formato), elaboración y distribución C. Sofía Camarena Niehus, Directora del Archivo General del Municipio. Dr. Luis Farah No. 1080, Col. Los Paraísos. Tel. 38 18 22 00, Ext. 1640.

Si desea consultar la Gaceta Municipal de manera digital ingrese a la página www.zapopan.gob.mx/leyes-reglamentos/gacetas-municipales/